

3555 *ORDEN JUS/347/2002, de 24 de enero, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Ciudadilla, a favor de don Joaquín Sagnier y de Taramona.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.d.g.) ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Ciudadilla, a favor de don Joaquín Sagnier y de Taramona, por cesión de su padre, don Joaquín Sagnier y de Sentmenat.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 24 de enero de 2002.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

3556 *ORDEN JUS/348/2002, de 24 de enero, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués del Pazo de la Merced, a favor de don Gonzalo Fernández-Castaño y Elduayen.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.d.g.) ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués del Pazo de la Merced, a favor de don Gonzalo Fernández-Castaño y Elduayen, por cesión de su madre, doña María Dolores Elduayen y Bonilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 24 de enero de 2002.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

3557 *CORRECCIÓN de errores de la Orden DEF/248/2002, de 31 de enero, por la que se modifica la Orden 181/1998, de 16 de julio, por la que se aprueban las normas de tramitación de las propuestas de concesión de las Cruces del Mérito Militar, del Mérito Naval y del Mérito Aeronáutico y directrices sobre la concesión de menciones honoríficas y se delegan competencias en la materia.*

Advertido error en el texto de la Orden DEF/248/2002, de 31 de enero, por la que se modifica la Orden 181/1998, de 16 de julio, por la que se aprueban las normas de tramitación de las propuestas de concesión de las Cruces del Mérito Militar, del Mérito Naval y del Mérito Aeronáutico y directrices sobre la concesión de menciones honoríficas y se delegan competencias en la materia, remitido para su publicación y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de fecha 12 de febrero de 2002, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página número 5603, primera columna, en el apartado Primero, en el punto 3 del apartado «Quinto. Beneplácitos para otorgar la concesión».

Donde dice: «... el Ministerio de Defensa podrá conceder...», y debe decir: «... el Ministro de Defensa podrá conceder...».

3558 *RESOLUCIÓN 320/38007/2002, de 21 de enero, de la Dirección General de Armamento y Material por la que se renueva la validez de la certificación de homologación de la multibomba BME-330 B/AP, concedida mediante Resolución número 320/39101/1993, de 5 de octubre.*

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa «Explosivos Alaveses, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Pajares de Ollávarre del municipio de Iruña de la Oca, para la renovación de la certificación de homologación de la Multibomba BME-330 B/AP, fabricada en sus factorías ubicadas en Ollávarre (Álava).

Habiéndose comprobado que subsiste la permanencia de la idoneidad de los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación de la multibomba,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Homologación de la Defensa (Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» número 70), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha acordado renovar por dos años a partir de la fecha de esta Resolución la certificación de homologación del citado producto, concedida mediante Resolución de esta Dirección General número 320/39101/1993, de 5 de octubre, y prorrogada con Resolución número 320/38536/1999, de 27 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de enero de 2002.—El Director general, Carlos Villar Turrau.

MINISTERIO DE HACIENDA

3559 *RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la categoría especial de apuestas deportivas de la jornada 29.ª de la temporada 2001-2002, a celebrar el día 3 de marzo de 2002.*

De acuerdo con la norma 7.ª, apartado número 2 de las normas que rigen los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobados por Resolución de Loterías y Apuestas del Estado, de fecha 12 de julio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» número 170, de 17 de julio), el fondo de 672.358,20 € (111.870.991 pesetas), correspondiente a premios de categoría especial de la jornada 25.ª celebrada el día 6 de febrero de 2002, de la temporada 2001-2002, y en la que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de categoría especial de la jornada 29.ª de la temporada 2001-2002, que se celebrará el día 3 de marzo de 2002.

Madrid, 18 de febrero de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

3560 *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2002, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, a los Premios Fundación Lilly de Investigación Biomédica Preclínica y Clínica 2002, convocados por la Fundación Lilly.*

Vista la instancia formulada por la Fundación Lilly en calidad de convocante, con número de identificación fiscal G82966045, presentada en la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, con fecha 10 de diciembre de 2001, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 7.1) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 10), a los Premios Fundación Lilly de Investigación Biomédica Preclínica y Clínica 2002;

Adjunto a la solicitud se acompañan:

Bases de la convocatoria de los citados premios.

Publicación de la convocatoria de los premios en el «Boletín Oficial del Estado» y en un periódico de gran circulación nacional.

Vistas la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 10); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9), y la Orden ministerial de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos.

Considerando que, la solicitud de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es de fecha 10 de diciembre de 2001 y que el fallo del Jurado, según se desprende de la base 5.ª de la convocatoria, tendrá lugar con posterioridad al 15 de febrero de 2001, fecha en que termina el plazo de presentación de propuestas a los premios, la solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión de los premios, según establece el artículo 2, apartado 2, punto 4.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que la base 1.ª de la convocatoria pone de manifiesto que, el objeto perseguido por la Fundación Lilly es el de fomentar la investigación biomédica de alta calidad, reconociendo y apoyando trayectorias científicas de relevancia, acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria de los premios se hizo público en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre de 2001, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3, letra c), del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, según establece la base 2.ª de la convocatoria, los premios tienen carácter nacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a), del punto 3.º, apartado 2, del artículo 2, del Reglamento del Impuesto;

Considerando que las bases de la convocatoria de los premios no establecen limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia de los premios, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b), del Reglamento del Impuesto;

Considerando que el hecho de que se otorguen los premios, no en recompensa o reconocimiento al valor de una obra científica determinada sino a la mejor trayectoria en el ámbito de la investigación biomédica preclínica y clínica, supone que la Fundación Lilly, entidad concedente de los Premios Fundación Lilly de Investigación Biomédica Preclínica y Clínica, no está interesada en la explotación económica de obra premiada alguna y, por consiguiente, la concesión de los premios no implica ni exige la cesión o limitación de ningún derecho de propiedad, incluido el derivado de la propiedad intelectual, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º del Reglamento del Impuesto;

Considerando que, asimismo, lo expuesto en el párrafo anterior pone de manifiesto que los premios se conceden respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º, del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para declarar la exención;

Por lo anteriormente expuesto, procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los Premios Fundación Lilly de Investigación Biomédica Preclínica y Clínica 2002, convocadas por la Fundación Lilly.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el NIF y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión (artículo 2, apartado 3, del Regla-

mento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquella que motivó el expediente, bastando para que el premio esté exento que el convocante del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en, al menos, un periódico de gran circulación (artículo 2, apartado 2, del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 31 de enero de 2002.—El Director del Departamento, Alberto Monreal Lasheras.

3561

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 23 de febrero de 2002.

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 23 de febrero de 2002, a las diecisiete horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de 10 series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros (9.983 pesetas) el billete, divididos en décimos de seis euros (998 pesetas), distribuyéndose 3.906.000 euros (649.903.716 pesetas) en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Euros
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio de 2.940.000 euros (489.174.840 pesetas), para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	2.940.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 600.000 euros (99.831.600 pesetas) (una extracción de cinco cifras)	600.000
1 de 120.000 euros (19.966.320 pesetas) (una extracción de cinco cifras)	120.000
40 de 1.500 euros (249.579 pesetas) (cuatro extracciones de cuatro cifras)	60.000
1.500 de 300 euros (49.916 pesetas) (15 extracciones de tres cifras)	450.000
3.000 de 120 euros (19.966 pesetas) (tres extracciones de dos cifras)	360.000
2 aproximaciones de 12.000 euros (1.996.632 pesetas) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2 aproximaciones de 7.080 euros (1.178.013 pesetas) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99 premios de 600 euros (99.832 pesetas) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	59.400
99 premios de 600 euros (99.832 pesetas) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	59.400
99 premios de 600 euros (99.832 pesetas) cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 premios de 300 euros (49.916 pesetas) cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700